COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERIODO DE SESIONES 2020-2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción el Proyecto de 6849/2020-GL, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la obra de infraestructura "Construcción de la Vía Metropolitana tercera etapa desde el Pasaje Torricos a la Variante de Uchumayo en el Cercado, provincia de Arequipa - Arequipa, presentado a iniciativa de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

La Comisión de Vivienda y Construcción en su sesión ordinaria del 5 de mayo de 2021, después del análisis y debate pertinente, acordó por unanimidad la aprobación del presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Oyola Rodríguez, Paul García Oviedo, Mario Javier Quispe Suárez, Luz Milagros Cayguaray Gambini, Daniel Oseda Yucra, Gilmer Trujillo Zegarra, Yessica Apaza Quispe, Angélica María Palomino Saavedra, Yvan Quispe Apaza y Betto Barrionuevo Romero.

Presentaron licencia los señores congresistas Eduardo Geovanni Acate Coronel y Rolando Rubén Ruíz Pinedo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. Estado procesal del proyecto de ley

El Proyecto de Ley 6849/2020-GL, se presentó al Área de Trámite Documentario el 21 de diciembre del 2020 y fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora el 21 de diciembre de 2020, ingresando el mismo día.

B. Antecedentes legislativos

En el período legislativo 2016-2021 no se ha encontrado proyectos de ley que traten sobre materia similar al proyecto en estudio en lo que refiere a localización geográfica.

En el período legislativo 2011-2016 se aprobaron las leyes siguientes:

Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

El Proyecto de Ley 1832/2012-PE dio origen a esta ley.

Ley N°30375, La Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la obra de infraestructura "Mejoramiento de la carretera variante de Uchumayo entre el puente San Isidro y la vía de evitamiento, distritos Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región Arequipa" y la incorpora en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025.
Esta ley resultó de la acumulación de tres proyectos de ley: 4692/2015-CR, 4802/2015-GR y 4955/2015-CR.

C. Opiniones solicitadas

Conforme a la materia, para el Proyecto de Ley 6849/2020-GL, se solicitó opinión a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI	Oficio N° 386-2020-2021/JCOR-CVC-CR	06.01.2021
Colegio de Arquitectos de Arequipa.	Oficio N° 387-2020-2021/JCOR-CVC-CR	06.01.2021
Colegio de Ingenieros de Arequipa	Oficio N° 388-2020-2021/JCOR-CVC-CR	06.01.2021
Gobierno Regional de Arequipa	Oficio N° 389-2020-2021/JCOR-CVC-CR	06.01.2021
Ministerio de Trasporte y Comunicaciones	Oficio N° 390-2020-2021/JCOR-CVC-CR	06.01.2021
Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento	Oficio N° 391-2020-2021/JCOR-CVC-CR	06.01.2021
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	Oficio N° 392-2020-2021/JCOR-CVC-CR	06.01.2021

D. Opiniones recibidas

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Mediante Oficio N°24-2021-VIVIENDA-DM del 22 de febrero de 2021, suscrito por la señora Solangel Fernández Huanqui, Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adjuntan Informe Nº 040-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, que contiene el Informe Técnico Legal Nº 015-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-LPG-VMZ, elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, y del Informe Nº 131-2021- VIVIENDA/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio con la opinión solicitada.

El artículo 1 del proyecto de Ley propone declarar de necesidad pública e interés nacional la obra de infraestructura "Construcción de

la vía metropolitana tercera etapa desde el Pasaje Torricos a la variante de Uchumayo en el Cercado, provincia Arequipa - Arequipa " (en adelante, obra de infraestructura).

Asimismo, el artículo 2 del proyecto de Ley, propone incorporar la citada obra de infraestructura dentro del listado de obras señaladas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para las obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

Al respecto, el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, precisa que "(..) A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada *que incluya compensación por el eventual perjuicio. (...)* ".

De igual manera, el numeral 4.5 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO del DL 1192), define la "Expropiación" como la *"transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional* o *necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales* o *Gobiernos Locales (...)".*

Bajo el marco normativo antes señalado, se hace necesario que para expropiar predios de propiedad privada ubicados en un área donde se ejecutará una obra de infraestructura, es imprescindible que esta haya sido declarada de necesidad pública, sino las expropiaciones que se realizaran devendrían en nulas por contravenir el marco legal vigente.

En ese sentido, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura ahí señalados, y en consecuencia autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines;

justificándose la declaración, entre otros, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en dicha disposición.

Ahora bien, el proyecto de Ley en su artículo 1 propone declarar de necesidad pública e interés nacional, la obra de infraestructura "Construcción de la vía metropolitana tercera etapa desde el pasaje Torricos a la variante de Uchumayo en el Cercado, provincia de Arequipa-Arequipa", y a través del artículo 2 propone su incorporación a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, con la finalidad de ser incluida en el listado de obras de infraestructura que ya cuentan con una declaración de necesidad pública, por lo que con la finalidad de evitar duplicidad en la regulación, la declaratoria de necesidad pública propuesta en el artículo 1, resulta innecesaria.

De esta manera, con la incorporación de la obra de infraestructura a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, ésta ya sería declarada de necesidad pública, y por lo tanto se permitiría la expropiación de predios necesarios para la ejecución de la obra previo pago de la indemnización justipreciada, conforme se señala en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú y el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo 1192.

Asimismo, la DGPRVU, a través del Informe Técnico Legal Nº015-2021-VIVIENDAJVMVU-DGPRVU-DUDU-LPG, advierte observaciones vinculadas a la obra de infraestructura que es materia de la propuesta de declaración de necesidad pública e interés nacional, indicando lo siguiente:

Mediante Ley N º 30375, se declaró de necesidad pública y de interés nacional la obra de infraestructura "Mejoramiento de la carretera de la variante de Uchumayo entre el puente San Isidro y la vía de evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa , región Arequipa y la incorpora en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025; por lo que la <u>exposición de motivos del proyecto de Ley debe sustentar la vinculación de la obra mencionada en la Ley Nº 30375, con la propuesta normativa, a fin de entender la planificación de la citada vía en su conjunto y de qué manera la ejecución de la obra por etapas impacta en el desarrollo de la Metrópoli Región Arequipa.</u>

Asimismo, se debe indicar si la citada obra es parte del programa de inversiones del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016-2025, a fin de sustentar la visión integral y el modelo de desarrollo urbano propuestos para la Metrópoli Regional; siendo que en el caso de la obra de infraestructura de la Ley Nº 30375, esta formaba parte del Plan Director de la ciudad de Arequipa 2002 – 2015, el cual indicaba que la variante de Uchumayo se encuentra clasificada dentro de los Ejes de Integración, específicamente dentro del Eje de Integración Regional de la Costa, definiéndose en el citado Plan este eje de la siguiente manera: "Eje Longitudinal de carácter regional, que relaciona el área metropolitana con las ciudades y puertos localizados en las áreas de la costa, a través de la variante de Uchumayo y la Panamericana".

En consecuencia, resulta necesario se justifique en la exposición de motivos lo requerido por la DGPRVU, a fin que se pueda determinar la relación de la propuesta normativa con la Ley N° 30375, así como si la obra de infraestructura materia del presente proyecto, es parte o no del programa de inversiones del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016-2025 ; todo ello con la finalidad de definir la planificación de la carretera de la variante de Uchumayo y la vía de evitamiento en el desarrollo de la Metrópoli Regional de Arequipa.

De igual manera, el artículo 3 del proyecto de Ley propone precisar que el sujeto activo de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de la declaración de necesidad pública e interés nacional de la obra de infraestructura, es la Municipalidad Provincial de Arequipa, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1192.

En ese sentido , en relación al Sujeto Activo de la Expropiación, el numeral 4 .11 del artículo 4 del TUO del DL 1192, lo define como *"el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación ";* por lo que es factible que, conforme lo propone el presente Proyecto de Ley, la Municipalidad Provincial de Arequipa sea considera como sujeto activo de las expropiaciones que se realicen para la ejecución de la obra de infraestructura .

El artículo 4 del proyecto de Ley, señala de manera general que se deje sin efecto las disposiciones legales que se opondrían a la Ley; al respecto debemos señalar que según el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de

Mesa Directiva 242-2012-2013/MESA-CR , cuando se refiere a las Disposiciones Complementarias Derogatorias, señala que "(...) la derogación es precisa y expresa utilizándose el término "derógase", no deben usarse otros términos como, por ejemplo, "déjase sin efecto". Debe evitarse la derogación genérica indeterminada, que suele expresarse con fórmulas como, por ejemplo, "derógase todo lo que se oponga ". Indica la norma, o parte de ella, que se deroga y, en su caso, la que se mantiene en vigor".

En línea con lo expuesto, el artículo 4 del proyecto de Ley no se encuentra adecuado a lo señalado en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, además debería ser una Disposición Complementaria Derogatoria, y no un artículo.

Finalmente, **el artículo 5** del proyecto de Ley, señala que "la presente Ley entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"; al respecto debemos indicar que las reglas sobre entrada en vigor de la Ley constituyen Disposiciones Complementarias Finales conforme lo señala también el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, en el que además se expresa que "cuando la ley entre en vigencia al día siguiente de su publicación no es necesario incluir disposición alguna", por lo que resulta innecesario incluir en el proyecto de Ley lo expresado en el artículo 5.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

El Proyecto de Ley **6849/2020-GL**, propone una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la obra de infraestructura "Construcción de la vía metropolitana tercera etapa desde el pasaje torricos a la variante de Uchumayo en el cercado, Provincia de Arequipa-Arequipa" y contiene cuatro artículos.

Artículo 1- Declárase de necesidad pública e interés nacional la obra de infraestructura "Construcción de la vía metropolitana tercera etapa desde el Pasaje Torricos a la variante de Uchumayo en el Cercado, Provincia de Arequipa-Arequipa".

Artículo 2.- incorpórese la obra de infraestructura "Construcción de la vía metropolitana tercera etapa desde el Pasaje Torricos a la variante de Uchumayo en el Cercado, Provincia de Arequipa-Arequipa", dentro de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025 , Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para las obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura .

Artículo 3.- Precísase que el sujeto activo de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de la declaración de necesidad pública e interés nacional a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, es la Municipalidad Provincial de Arequipa, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 4.- Déjese sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Artículo 5.- La presente Ley entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.
- Ley N°28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, modificado por las leyes 29320, 29802, 30513, 30711 y 31056.
- Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.
- Ley N°30375, La Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la obra de infraestructura "Mejoramiento de la carretera variante de Uchumayo entre el puente San Isidro y la vía de evitamiento, distritos Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región Arequipa" y la incorpora en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025.

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

A. Análisis técnico

La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley Nº6849/2020-GL, señala la siguiente problemática:

"La red vial de Arequipa tiene una longitud de más de 1 040 Km., distribuidos en deficientes vías troncales, anillos viales, vías colectoras,

y vías locales de muy poca capacidad, por donde se realizan diariamente cerca de 1 millón de viajes".

"La movilidad motorizada en el Área Metropolitana de Arequipa, presenta condiciones operativas complejas, con desplazamientos que se caracterizan por su lentitud (14 kph de velocidad promedio en transporte público), incomodidad e inseguridad, contribuyendo al incremento de la congestión urbana y del tiempo de viaje (con la consiguiente pérdida de cuantiosas horas-hombre), así como al incremento de los niveles de contaminación ambiental con el aumento de enfermedades respiratorias y cáncer, además del trágico incremento de accidentes de tráfico".

"El proyecto Construcción de la vía metropolitana tercera etapa desde el pasaje Torricos a la variante de Uchumayo en el Cercado, provincia de Arequipa – Arequipa, se origina a raíz del crecimiento poblacional, que genera tránsito vehicular intenso, el cual afecta la forma de vida de los habitantes de la región. Al mismo tiempo, debido a las cargas transmitidas por los automóviles se generan daños a la superficie de rodamiento del camino".

El Proyecto de Ley N°6849/2020-GL, tiene por objeto declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la obra de infraestructura "Construcción de la vía metropolitana tercera etapa desde el pasaje Torricos a la variante de Uchumayo en el Cercado, provincia de Arequipa –Arequipa". Para ello, además, establece en su artículo 2, la incorporación de la citada obra dentro de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para las obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, y precisa en su artículo 3 que la Municipalidad Provincial de Arequipa es el sujeto activo de las expropiaciones .

Al respecto, cabe señalar que mediante Ley N° 30375, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la obra de infraestructura "Mejoramiento de la carretera de la variante de Uchumayo entre el puente San Isidro y la vía de evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región Arequipa y la incorpora en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025; se declaró de necesidad pública y de interés nacional la citada obra. En ese sentido, la exposición de motivos del proyecto de Ley debe sustentar la vinculación de la obra mencionada en la Ley Nº 30375, con la

propuesta normativa, a fin de entender la planificación de la citada vía en su conjunto y de qué manera la ejecución de la obra por etapas impacta en el desarrollo de la Metrópoli Regional de Arequipa.

Asimismo, se debe indicar si la citada obra es parte del programa de inversiones del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016 - 2025, a fin de sustentar la visión integral y el modelo de desarrollo urbano propuestos para la Metrópoli Regional. Cabe precisar, además, que en el caso de la obra de infraestructura de la Ley Nº 30375, esta formaba parte del Plan Director de la ciudad de Arequipa 2002–2015, el cual indicaba que la variante de Uchumayo se encuentra clasificada dentro de los Ejes de Integración, específicamente dentro del Eje de Integración Regional de la Costa, definiéndose en el citado Plan este eje de la siguiente manera: " Eje Longitudinal de carácter regional, que relaciona el área metropolitana con las ciudades y puertos localizados en las áreas de la costa, a través de la variante de Uchumayo y la Panamericana ".

Respecto a la incorporación de la obra en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, esta se considera pertinente, considerando que la obra de infraestructura de la Ley Nº 30375, se incorporó en la citada disposición en el punto referido a Infraestructura Vial.

Con relación al artículo 4, el mismo debe especificar las normas que deja sin efecto.

<u>Con respecto a la Expropiación</u>:
Que, el Proyecto de Ley Nº 6849/2020-GL, ha sido peticionado conforme al Art. 107° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Articulo Único de la Ley Nº 28390, que faculta a los Gobiernos Locales, el derecho a iniciativa legislativa; **en este caso orientado a la Expropiación por Necesidad Pública,** conforme a lo señalado en el Art. 70° de la Constitución Política del Perú ,el Art. 2° de la Ley 27117, y los Artículos 94°, 95°, y literal 6) del Art. 96° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; procedimiento reglamentado mediante Decreto Supremo Nº 004-2009-VIVIENDA; por lo que, cuenta con suficiente sustento legal para efectuar dicho procedimiento.

Que, la **Necesidad Pública,** como causal de Expropiación que sustenta en presente Proyecto de Ley; se ha señalado el previsto en el literal 6) del Art. 96° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades referida a; **"[…] El saneamiento físico legal de espacios urbanizados que hayan sido ocupados por acciones de hecho y sin posibilidad real de restablecimiento del estado anterior. […]";** a

fin de garantizar una convivencia en condiciones de vida adecuadas en espacios saneados y con la prestación de servicios básicos en el espacio o sector materia de expropiación que se encuentra dentro del ámbito de habilitación urbana; por lo que, **cumple con los criterios de razonabilidad v proporcionalidad exigidos** entre la medida limitativa a imponerse con los beneficios y alcances de las misma; por tener relevancia en el desarrollo local y regional.

La Ley N°30025

La Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, fue publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de mayo de 2013 y contiene trece artículos, 9 DCF, 1 DCT, 4 EDCM y 1 DCD.

El Artículo 1. Objeto de la Ley señala:

1.1 La presente Ley tiene por objeto establecer medidas que faciliten el procedimiento de adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, así como de las obras de infraestructura concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público- privada.

1.2 La expropiación de los bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura señaladas en el párrafo precedente, por causas de seguridad nacional o necesidad pública, es autorizada por ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú y en la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones.

1.3 Cuando en la presente Ley se haga referencia a obras de infraestructura se entiende que comprenden proyectos de inversión, contratos de concesión o cualquier otra modalidad de asociación público-privada, conforme a lo indicado en el párrafo 1.1 del presente artículo.

El Artículo 2. Sujeto activo, prescribe:

2.1 Para efectos de la presente Ley, el sujeto activo de la expropiación es el ministerio competente del sector, el gobierno regional o el gobierno local al cual pertenece la obra de infraestructura, según corresponda.

2.2 Cuando se justifique en razones de mayor eficiencia, el trato directo y la expropiación de los bienes necesarios para la ejecución de obras de infraestructura bajo competencia de un determinado nivel de gobierno, puede ser realizado por otro nivel de gobierno, constituyéndose aquel en beneficiario y este en sujeto activo de la

expropiación.

La Quinta Disposición Complementaria Final dispone:
QUINTA. Declárase de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura señaladas en la presente disposición y, en consecuencia, autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines, debiendo considerarse como sujeto activo a la entidad que resulte competente conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley, el cual se identifica de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la presente norma.

La declaratoria anterior se justifica en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la presente disposición. Asimismo, se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas.

La Ley N°30375
La Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la obra de infraestructura "Mejoramiento de la carretera variante de Uchumayo entre el puente San Isidro y la vía de evitamiento, distritos Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región Arequipa" y la incorpora en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025, fue publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de diciembre de 2015 y contiene tres artículos.

Artículo 1. Objeto de la Ley
Declárase de necesidad pública e interés nacional la obra de infraestructura “Mejoramiento de la carretera Variante de Uchumayo entre el puente San Isidro y la Vía de Evitamiento, distritos Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región Arequipa”.

Artículo 2. Incorporación
Incorpórase la obra de infraestructura a la que se refiere el artículo precedente a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

Artículo 3. Sujeto activo
Precísase que el sujeto activo de las expropiaciones que se realicen

como consecuencia de la declaración de necesidad pública e interés nacional a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, es el Gobierno Regional de Arequipa, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Tomando en cuenta esta última Ley, se toma como base para la fórmula legal de este dictamen.

B. Análisis de las opiniones e informaciones recibidas

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento remite con Oficio N°24-2021-VIVIENDA-DM, los Informes Nº 040-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, que contiene el Informe Técnico Legal Nº 015-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-LPG-VMZ, elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, y del Informe Nº 131-2021- VIVIENDA/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministeriocon la opinión solicitada.

El referido informe concluye que resulta innecesaria la declaración de necesidad pública que se propone con el artículo 1 del proyecto de Ley, toda vez que al incorporarse la obra de infraestructura a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, conforme lo señala el artículo 2 del Proyecto de Ley, esta obra ya sería declarada de necesidad pública.

Conforme lo expresa la DGPRVU, la exposición de motivos del proyecto de Ley debe sustentar la vinculación de la obra mencionada en la Ley Nº 30375, con la propuesta normativa, a fin de que se entienda la planificación de la citada vía en su conjunto; además de indicar si la obra a que se refiere el proyecto de Ley es parte del programa de inversiones del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016-2025, a fin de sustentar la visión integral y el modelo de desarrollo urbano propuestos para la Metrópoli Regional.

El artículo 3 del proyecto de Ley propone precisar que el sujeto activo de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de la declaración de necesidad pública e interés nacional de la obra de infraestructura, es la Municipalidad Provincial de Arequipa, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1192.

En ese sentido, en relación al Sujeto Activo de la Expropiación, el

numeral 4 .11 del artículo 4 del TUO del DL 1192, lo define como "el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación "; por lo que es factible que, conforme lo propone el presente Proyecto de Ley, la Municipalidad Provincial de Arequipa sea considera como sujeto activo de las expropiaciones que se realicen para la ejecución de la obra de infraestructura.

Los artículos 4 y 5 del proyecto de Ley deben ser adecuados a lo señalado en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, conforme se ha señalado en los numerales 11.5.10 y 11.5.11 del presente Informe.

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales remite con Oficio Nº 00035- 2021/SBN, de fecha 19.01.2021, el Informe Nº 00011-2020/SBN-DNR, elaborado por la Dirección de Normas y Registro, a través del cual dicha entidad evalúa el Proyecto de Ley Nº6849/2020-GL, Ley que declara de interés nacional la obra de infraestructura "Construcción de la vía metropolitana tercera etapa desde el pasaje Torricos a la variante de Uchumayo en el Cercado, provincia de Arequipa- Arequipa". El informe concluye lo siguiente:

"El Proyecto de Ley tiene como finalidad posibilitar el desarrollo de una obra de infraestructura en la región Arequipa, la cual es impulsada por la Municipalidad Provincial de Arequipa, siendo necesario que se autorice la expropiación de los inmuebles que sean necesarios para su ejecución, por lo que plantea la inclusión de dicha obra en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", por lo que no es competencia de esta SBN emitir opinión por cuanto el marco normativo que regula las expropiaciones no forma parte de la normatividad del SNBE.

La propuesta normativa no colisiona con la normatividad del SNBE y del MVCS debido a que se refiere al marco normativo especial que regula los procedimientos de expropiación para obras de infraestructura de interés nacional.

La propuesta se enmarca dentro de las iniciativas legislativas reconocidas a los gobiernos locales por el inciso 9 del artículo 196 de la Constitución Política del Estado, y el artículo 9º de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, remite con Oficio Nº D000060-2021-COFOPRI-DE, el Informe N° D000023-2021-COFOPRI-DND, elaborado por la Dirección de Normalización y Desarrollo de COFOPRI, a través del cual dicha entidad, evalúa el Proyecto de Ley Nº6849/2020-GL. En ese sentido, el informe concluye que **"no corresponde a COFOPRI** emitir opinión sobre la viabilidad del "Proyecto de Ley Nº 6848/2020-GL, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la obra de infraestructura Construcción de la vía metropolitana tercera etapa desde el Pasaje torricos a la variante de Uchumayo en el Cercado, Provincia de Arequipa"; señalando además que " Corresponde a la decisión de la Municipalidad Provincial de Arequipa, de considerarlo, pertinente, la suscripción del "Convenio Interinstitucional" con COFOPRI para la realización de procedimientos especiales, a fin de sanear física y legalmente los predios involucrados en la ejecución de la obra de infraestructura antes señalada".

C. Análisis costo beneficio

Considerando las actuales condiciones de la vía y el nivel de desarrollo de los distritos más cercanos a la vía a intervenir, la aprobación de este dictamen posibilitará la creación de una interconexión de la vía urbana a la vía regional que les permitirá gozar de los beneficios que implica tener un medio de acceso seguro y fluido, considerando para tal caso como beneficio social.

Si bien la aprobación del presente proyecto de Ley va a generar la consecuente expropiación de predios privados, tal costo es compensable frente a la evaluación social, la misma que supone utilizar precios que reflejen el costo de oportunidad de los recursos y bienes asumidos así como el bienestar generado para la sociedad por una disponibilidad de servicios adecuados de transporte en la vía a intervenir.

IV. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6849/2020-GL, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA OBRA DE INFRAESTRUCTURA "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA METROPOLITANA TERCERA ETAPA DESDE EL PASAJE TORRICOS A LA VARIANTE DE UCHUMAYO EN EL CERCADO, PROVINCIA DE AREQUIPA-AREQUIPA"

Artículo 1. Objeto de la Ley
Declárase de necesidad pública e interés nacional la obra de infraestructura "Construcción de la Vía Metropolitana tercera etapa desde el Pasaje Torricos a la Variante de Uchumayo en el Cercado, provincia de Arequipa-Arequipa".

Artículo 2. Incorporación
Incorpórase la obra de infraestructura a la que se refiere el artículo precedente a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

Artículo 3. Sujeto activo
Precísase que el sujeto activo de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de la declaración de necesidad pública e interés nacional a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, es la Municipalidad Provincial de Arequipa, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Salvo mejor parecer
Dase cuenta
Sala de la Comisión
Lima, 5 de mayo de 2021.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OYOLA RODRIGUEZ Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2021 09:34:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE SUAREZ Mario Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/05/2021 10:01:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE SUAREZ Mario Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2021 10:01:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA OVIEDO Paul Gabriel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2021 19:26:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAYGUARAY GAMBINI Luz Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2021 09:32:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: APAZA QUISPE Yessica Marisela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2021 10:50:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRUJILLO ZEGARRA Gilmer FIR 08571708 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2021 11:02:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OSEDA YUCRA DANIEL FIR 43762724 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2021 12:14:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO SAAVEDRA ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2021 14:17:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARRIONUEVO ROMERO BETTO FIR 33243617 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2021 17:53:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE APAZA YVAN FIR 42741824 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2021 18:21:17-0500